

2. Los distintos conceptos de este baremo no podrán ser valorados con más de 150 puntos en total. La valoración de las recompensas profesionales no podrá superar 10 puntos; la de los servicios profesionales específicos, 35 puntos; y la de la antigüedad, 105 puntos. Cuando la puntuación máxima fuera inferior a 150 puntos, los topes respectivos de valoración de los distintos integrantes del baremo serán minorados en la misma proporción en que ha sido disminuida la puntuación total máxima.

Art. 20. Los funcionarios pertenecientes a plantillas suprimidas, reducidas o agrupadas que hayan perdido su puesto de trabajo en las mismas, tendrán preferencia absoluta por una sola vez para las vacantes asignadas al procedimiento de concurso general de méritos, existentes en cualquier localidad del territorio nacional.

En el supuesto de que dichos funcionarios no concursaren a las plazas vacantes o no fuesen destinados a las mismas, se les designará para alguna de las vacantes existentes. En este caso, tendrán preferencia, durante dos años y por una sola vez, para obtener un nuevo puesto de trabajo vacante que se convocase dentro de dicho plazo por concurso general de méritos en cualquier plantilla. En caso de empate en la puntuación, se estará a lo que disponga para estos casos la Orden en que se apruebe el correspondiente baremo.

Art. 21. Los derechos preferentes para la provisión de puestos de trabajo por concurso general de méritos tendrán el siguiente orden de prelación:

1. La preferencia para los supuestos de plantillas suprimidas, reducidas o agrupadas a que se refiere el artículo anterior.
2. La preferencia de los funcionarios que reintresen en el Cuerpo Nacional de Policía, en los términos fijados en la legislación general de funcionarios.
3. Las restantes preferencias que se establezcan en otras normas de igual o superior rango al de la presente.

Cuando a la misma plaza concurren funcionarios con igual tipo de derecho preferente, la vacante se concederá al que tenga mayor puntuación con arreglo al baremo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento. En caso de empate en la puntuación se estará a la que tenga cada funcionario en los méritos por el orden en que figuren en el baremo.

TÍTULO II

De la provisión de los restantes puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía

Art. 22. Los puestos de la estructura de la Dirección General de la Policía de Subdirector general, Comisario general, Jefe de División y Jefe Superior de Policía, serán cubiertos libremente por el Ministro del Interior entre las personas que considere idóneas para su desempeño, a propuesta del Director general de la Policía y previo informe emitido por el Secretario de Estado para la Seguridad.

Al cesar en dichos puestos, de tratarse de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, quedarán a disposición del Director general de la Policía, quien les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su categoría.

Art. 23. Los puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía de adscripción indistinta, cuando sean ofertados a personal ajeno al Cuerpo Nacional de Policía, se proveerán de conformidad con el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de los funcionarios de la Administración del Estado y de las normas específicas que regulen el temporalmente estatutario, debiendo publicarse los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 24. Los puestos de trabajo que ocupa el personal contratado temporalmente como especialista en régimen laboral se proveerán conforme a lo previsto en la normativa específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cuando, por razones de servicio, en las relaciones de puestos de trabajo se proceda a la supresión de alguno de ellos, el titular del mismo quedará a disposición del Director general de la Policía, quien le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su categoría, salvo que se trate de un puesto de adscripción distinta, desempeñado por personal ajeno al Cuerpo Nacional de Policía, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa del régimen general de los funcionarios de la Administración del Estado y en las normas específicas que regulan el personal estatutario.

En tanto permanezca en esta situación y durante un plazo máximo de tres meses continuará percibiendo las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo suprimido, pudiendo solicitar todas las vacantes existentes de su categoría.

Segunda.—Si la supresión, reducción o agrupación de plantillas a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento es consecuencia de la norma que establezca las plantillas del Cuerpo Nacional de Policía, el personal que pudiese resultar sobrante, estará a lo que disponga tal norma de plantillas y disposiciones que, en su caso, la desarrollen, así como a lo establecido por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tercera.—El acceso a las plazas de Facultativos y de Técnicos del Cuerpo Nacional de Policía determinará el pase de sus titulares a la situación de excedencia voluntaria en sus Cuerpos o Escalas de procedencia, salvo el personal procedente del Cuerpo Nacional de Policía, que seguirá en activo en el mismo, si bien a efectos de promoción interna ostentará la categoría profesional que hubiese alcanzado, sin que a tales efectos se le compute el tiempo que permanezca en las referidas plazas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que se concluya la relación de puestos de trabajo del Cuerpo nacional de Policía se proveerán por libre designación del Director general de la Policía, los siguientes puestos:

A propuesta del Subdirector general Operativo, el nombramiento y cese de los Jefes de las Comisarias Provinciales.

Los puestos de trabajo de la Organización policial de Inspector de Servicios, Secretario general de las Subdirecciones Generales Operativa, de Gestión y Divisiones, de Jefe del Gabinete Técnico de las Comisarias Generales y restantes puestos con nivel orgánico de Servicio, y las Secciones que figuren adscritas a este procedimiento en la relación de puestos de trabajo, a propuesta de los Subdirectores generales Operativo y de Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los puestos de trabajo de la Subdirección General del Gabinete Técnico, a propuesta del titular de la misma.

Los puestos de trabajo para funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la Jefatura de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.—Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento ocupen puestos cuyos requisitos y formas de provisión se modifiquen, continuarán desempeñando los mismos, y a efectos de cese se regirán por la normativa mediante la cual fueron nombrados.

Tercera.—El Ministerio del Interior adoptará las medidas necesarias para que en las convocatorias de vacantes por concurso general de méritos que se efectúen durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, se reserven dos tercios de las plazas en cómputo anual, para las cuales gozarán de preferencia los funcionarios que a la entrada en vigor de esta norma se encuentren destinados en zonas reconocidas como de especial conflictividad. De esta preferencia podrán hacer uso los funcionarios una sola vez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18728 *RESOLUCION de 12 de julio de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige la de 22 de junio de 1989 de regulación de las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989.*

Advertido error en la Resolución arriba indicada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 6 de julio de 1989, procede su corrección:

En el apartado quinto, donde dice: «... de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, ...», debe decir: «... de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria ...».

Donde dice: «... concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresarán en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «... concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente».

Madrid, 12 de julio de 1989.—El Secretario de Estado—Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarroctc.